



BUENOS AIRES

3 de NOVIEMBRE de 2023

El Fideicomiso de planificación sucesoria

El fideicomiso de planificación sucesoria es una herramienta legal que se utiliza para gestionar la transferencia de bienes y activos a futuras generaciones de manera planificada y eficiente.

El fideicomiso de planificación sucesoria tiene como objetivo principal facilitar la sucesión de bienes y activos a herederos o beneficiarios de manera ordenada, minimizando la carga impositiva y conflictos posteriores.

En el fideicomiso de planificación sucesoria intervienen tres sujetos:

El Fiduciante es la persona que crea el fideicomiso aportando sus bienes al patrimonio fideicomitado con el fin de conferirles una administración y distribución según sus instrucciones.

El Fiduciario, que es la persona encargada de administrar el fideicomiso y de cumplir con las instrucciones del Fiduciante. Puede ser una persona jurídica especializada o una persona de confianza.

Y finalmente los Beneficiarios, que son las personas que recibirán los bienes y activos del fideicomiso en el futuro, generalmente, después del fallecimiento del Fiduciante. Pueden ser familiares, herederos, o cualquier otra persona designada por el Fiduciante.

El Fiduciante puede establecer la duración del fideicomiso, que puede ser determinada por un período específico o por la ocurrencia de un evento, como su fallecimiento. El plazo máximo de duración del fideicomiso es de 30 años.

Uno de los beneficios clave del fideicomiso de planificación sucesoria en Argentina es la reducción de la carga impositiva. Permite planificar la transmisión de bienes de manera estratégica para minimizar los impuestos sobre sucesiones y donaciones.

El fideicomiso de planificación sucesoria permite mantener la privacidad en la gestión y transferencia de activos, ya que no es necesario pasar por el proceso público de sucesión.

Los fideicomisos de planificación sucesoria son altamente flexibles y pueden adaptarse a las necesidades y deseos del Fiduciante, tanto durante la vida de éste como a su fallecimiento.

Los fideicomisos de planificación sucesoria pueden contemplar un régimen de administración de los bienes durante la vida del fiduciante (por ejemplo mediante la reserva del usufructo vitalicio de los bienes transferidos por el Fiduciante) protegiendo el patrimonio de riesgos y responsabilidades



futuras hasta el momento de su transmisión a los Beneficiarios luego de la muerte del Fiduciante. Esto implica la posibilidad de invertir en fondos de larga duración para generar utilidades en favor de los Beneficiarios o hasta que alcancen cierta edad o logren determinados objetivos, fijar principios de gobernanza en negocios y empresas familiares, y normas sobre relaciones entre miembros activos y no activos; pautas para la administración de corto y largo plazo; y disposiciones para la resolución de disputas entre los beneficiarios.

También permite realizar asignaciones específicas de ciertos bienes a favor de algunos beneficiarios (especialmente los relacionados con empresas o establecimientos industriales o comerciales respecto de los cuales se desee preservar la continuidad de una determinada gestión empresarial a fin de evitar su fragmentación) fijando al mismo tiempo compensaciones dinerarias o en especie para otros beneficiarios, de modo de evitar una afectación de la legítima hereditaria que pudiera causar conflictos entre los herederos forzosos.

De esta manera, la planificación sucesoria se puede hacer con fines de partición o con fines de indivisión; a su vez, puede hacerse con fines de mejorar a un heredero forzoso; a un heredero con discapacidad (descendiente

o ascendiente): para administrar los bienes a favor de un heredero forzoso; para beneficiar a un tercero no heredero, para crear instancias de autocomposición, prever soluciones ante supuestos de incapacidad sobreviniente del Fiduciante, establecer normas de gestión del patrimonio, los activos o los beneficios, limitándolos a un tiempo o a ciertos sucesores o herederos, o su distribución a cierta edad o cumplidas ciertas circunstancias;

Sirve también para evitar trámites, costas y gravámenes sucesorios por el domicilio, la residencia o la nacionalidad del causante, herederos o sucesores, o por la localización de los bienes.

Por último, es importante señalar que el Fiduciante siempre puede revocar el fideicomiso si se ha reservado esa posibilidad en el contrato, como así también la de sustituir al Fiduciario y suprimir o incorporar Beneficiarios.